

**Archivo Municipal  
de  
VALVERDE DE LLERENA**

*Código de referencia* : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//13.16

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1754

*Nivel de descripción* : Unidad documental simple

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 33 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Valverde de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Cultura

Libro Capitular año del 754 =

Aquí estan dos órdenes, los uno sobre  
Beneficios eclesiasticos que tocan a don Mag. J.  
de rade guerra luego que muera alguno  
aunque muera en batalla - y otra para  
que sean los ejemplos de quintos y sextos  
todos los estudios en qualquiera  
facultades, y en qualquiera parte  
que estudien, aunque sea con Precep-  
tores, =

La orden J. Hagase saber a todas  
las Justicias = La orden  
de 1663 =

Aquí esta una Cedula de don  
de este año del 754 para la mejor forma  
de quitar de aquí = se ha hecho

de quitar  
de aquí  
se hizo  
en el libro  
cap. del año  
de 1764 =

esta forma de hacer  
en el libro saber a todas las Justicias =

el Rey en Marzo =  
Llegó a Madrid a dia 30 de Abril.  
a las 3 de la tarde =

Restricción de Meliciana a 185 de 17  
25 m. cada uno de los 27 de N. de 1754 =



Don Mayorazgo de S. Juan Sabran y m. de casti  
ana de S. Juan. En mer. Juan de S. Camina  
no de S. Juan, ya S. Juan. Brabon  
quinto de S.

Don Mayorazgo de El Hospital, a Fran.  
co. En mer. Juan de S.

Van en forma de libro de acuerdo,  
nombrando q. firmaron sus señas =

~~D. Manuel...~~  
Juan Sanchez Alonso Sanchez  
Calvo &  
Juan Benito Gomez & Mathias  
Calvo & Francisco Garcia  
Gomez & Juan de S.  
Monseñor...  
Edo. de S. mayor...

A Curado para otorgarla  
en las 257 ff. de L. 4  
3.º no. deigo de favor de la  
M. ha. da

En la casa de valencia a que  
uno dia de el mes de heness

En mill e noventa e cinco años que en març quarenta  
años de S. Juan. En mer. Juan de S. Camina  
no de S. Juan, ya S. Juan. Brabon  
quinto de S.  
Juan de S. Camina  
no de S. Juan, ya S. Juan. Brabon  
quinto de S.  
Juan de S. Camina  
no de S. Juan, ya S. Juan. Brabon  
quinto de S.









Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SESCIENTOS Y CINCOYEN  
TA Y UNOS.

Mauricio de Barahona Don Juan y siete dias  
de penoso de mill Receptos Inquisitoriales quales  
de la Real Audiencia de Lima y de la Real Audiencia de  
los Reinos de Castilla y de la Real Audiencia de  
Vila Rica de Berlanga por ante mi el Sr. D. Juan de  
a Caudillo General de Don de Campino Partido a Cuyo de que  
fueron las Causas Consustanciales las Senores Don Juan  
Calvo y Alonso Santa Calvo Alcaldes Ordinarios  
Juan Gutierrez, Juan Vinito Gomez y Matias  
Fernandez Gomez, Juan Contreras, Alvarado Mayor  
y Juan Fernandez Luengo Mayor de Mayo y Provedor  
del General, a quienes se dio por ante mi el Sr.  
D. Juan de Barahona por el tiempo oportuno para que  
pongan su voto y parecer en lo que se oviere de  
Don Juan de Alvarado mi Señor elija los que sean  
de superior grado que sirvan los empleos de Justicia  
distinguida en el Convento de los que se oviere de  
oficiales del Consejo dijeron que cumpliendo con su  
Cargo e Confermi dad, proponian y propusieron los

siguientes Para Alcaldes Ordinarios Juan de  
Calvo, Fern. Gomez San. Juan Bravo Requena  
y Bernabé de la Cruz  
Para Regidores, Fern. Lopez año de 1700  
de Bravo, Gerónimo Marquez  
y Don Lino  
Para Alguacil Mayor a Fern. Martin Zamora



Christoval Gulle  
Para Maordomo de Conde Indio D. Juan de  
Alonso Coronado, y Juan Jimenez Jimenez  
Para depositario elposito de heredar no San Pedro

misma Vera  
Por Alcaides de la Santa hermandad de San  
Juan Calvo, Andres mar in Caro, Sebastian Gomez,  
Diego y de mar in Caro,

Para confirmacion de los oficios de los  
que se pactaron la anterior proposicion que  
juraron por Dios y a su Cruz segund dicho  
hauer hecho vien y fielmente, sin fraude de dolo ni  
colusion y segun subal Pauer y en ten der,  
firmaron, Con Dho. Linen Gomez mar de dote

do D. Ant. G. Justancho  
D. Alonso Sanchez  
Calvo Francisco  
Gomez

Matias de  
Sanchez  
Francisco Hernandez  
Juan de Benito  
Gomez

Francisco Hernandez  
Juan de Benito  
Gomez

Juan de Benito  
Gomez

Juan de Benito  
Gomez

A Cuerdo de la dho. Loga y  
Cobasen los Caballeros

En la villa de Calvo a  
diez y nueve dias del mes de febrero, de









Senado. acordaron en virtud de  
estas y otras razones y razones de los  
propios demandados, y de  
libre y franca voluntad de los  
demandados de que y de que se  
ven otros que se ven con que se  
copia de firmaron en virtud de  
este y de que se da que se da.

Juan de la Cruz  
Culva de Alonso Sanchez  
Francisco  
Dutierrez  
Juan Benito  
Gomez  
Matthias  
Fernandez  
Amén

Tomado en  
el día de  
de

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.





Teinte maraueois.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAUEOIS, AÑO DE MIL  
VEICENTOS Y CINQVEN-  
TA Y QVATRO.



Ueinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y QUATRO.



ERNANDO DE SYLVA, ALVAREZ  
de Toledo, Beaumont, Hurtado de Mendoza,  
Haro, Sotomayor, Guzmán, Manrique, Fonseca,  
Zuñiga, Henriquez de Ribera, Henriquez de Ca-  
brera, Sandoval, y Roxas; Duque de Huescar,  
Conde de Galve, de Lerín, Morente, y de Fuentes;  
Condestable, y Chancillèr Mayor del Reyno de Navarra; Marquès  
de Heliche, Tarazona, y de la Ciudad de Coria; Señor de las Baro-  
nias de Pinòs, Mataplana, Alcolea de Cinca, y Estado de Castellòn  
de Farfania, de las Villas de Larraga, Dicastillo, Hallo, Arroniz,  
Mendavia, Sesma, Carcar, Cirauqui, Arruazu, Sada, Eslaba, Ochovi,  
Villamayor, Castillo de Monjardin, y Valle de Santestevan; Grande  
de España de Primera Classe, Cavallero del Insigne Orden del  
Toysón de Oro, de el de Calatrava, y del Espiritu Santo; Alcayde  
Perpetuo de los Reales Alcazares, Puertas, y Puentes de la Ciudad  
de Toledo; Gentil-Hombre de Camara de su Magestad, con exer-  
cicio, su Mayordomo Mayor, y Theniente General de los Rea-  
les Exercitos: En virtud del Poder General, con que me hallo, de  
la Excelentissima Señora Doña Maria Theresa Alvarez de Toledo,  
mi Madre, Duquesa de Alva, Marquesa del Carpio, Condesa de  
Monterrey, y de Modica; Condesa Duquesa de Olivares, Du-  
quesa de Galistèo, y de Montoro, &c. Otorgado à mi favor en esta  
Villa à veinte y quatro de Julio de mil setecientos cinquenta y tres,  
ante Don Bernardo Ruiz del Burgo, Secretario del Rey nuestro Se-  
ñor, su Escrivano, y del Numero de ella, y del Juzgado de Reales  
Guardias de Corps, las de Infanteria Española, y Walona, para el  
gobierno de todos sus Estados, y Provision de Empleos Eclesiasti-  
cos, y Seculares à ellos pertenecientes, y otras cosas, &c.

*Concejo Justicia y Vecindad de la Villa de Bal-  
verde he visto la proposicion que en vno. Ayuntamiento  
y Convencionis haveir hecho de la Personar mas apropi-  
to*

para que sirvan los officios de vna Republica en este  
presente año que constan por Testimonio de Ygnacio  
Luna y Aguilar Escriuano de S. M. y del Gobierno de  
Villa y la de Ucalanga su fecha diez y siete del Cor

afin de que de ellas elija y señale lo que hallare por  
mas conveniente al servicio de Dios N. S. Señor y N. S. de  
en gobiernos y haciendolo considerado he tenido por bien  
ordenado de dho poder elegir señalar y nombrar como por  
presente elijo y señalo y nombro las que aqui hixan de lo  
radar que son en la forma siguiente.

Por Alcalde Ordinario a Juan <sup>Co</sup> Zamora el Viejo, y Bernar  
de la Vera

Por Residoxer a Juan Cano Ortega, Gerónimo Marquez, y Juan  
Gomez de la Puebla

Por Alguacil mayor a Fernando Zamora

Por Mayordomo de Conseo, y Pro. Sindico oral. a Juan Limone  
menor

Por Depositario del Porto, a Bernardino Sanchez

y por Alcaide de la Sta Hermandad a Juan Sanchez Calbe  
y Andres Martin Cano

A todo lo qual admitireis y pondreis en posesion  
de sus respectivos empleos como ban cooperado los per

de Diez mil m<sup>rs</sup>. para la Camara de Indias.

EL REY  
MAYESTAD  
DE ESPAÑA  
AÑO DE MIL  
VEINTY  
SEIS



sea mi Madre al que lo comarado hicieron Madrid

primero de febrero de mil setecientos cinco y quatro.

El Duque de Huercar.



Or<sup>do</sup> man. de C. e.

Tomás de Arce

Elecciones de Jurcicia de la villa de Balvense para el

año de 1754.

El Rey





Deinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUE  
TA Y QUATRO.



*Mano de D. S.*

*Mano de...*

*En la Villa de Balbende a tres dias del mes de...*



Urbis maris.

BELLO CUARTO, VEINTE  
DE FEBRERO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

febrero de mill setecientos cinquenta y quatro de los  
 Consejo Jurisica y Regim. de esta Villa, Combina adaver el Sr.  
 Sr. D. D. Agustín de Sal y Bermejo Abad. Allos R. Consejo  
 Grand. deca n. y la el B. alderde, Juan Sanchez Calto  
 Alonso Sanchez Calto M. C. O. m. d. fran. Co. Luta. Juan Benito  
 Gomez, y Mathias f. r. e. s. de Juntaron en las Casas Con  
 sistoriales ason de Campana Tanida a Caudillo General, a  
 cuyo togo acudieron f. r. e. s. Mariscal el V. p. Bernave de la  
 Vera, Geronimo Marquez, y Juan Caro Ortega, V. d. de  
 esta Villa, y Comprehendido en la antes de Eleccion hecha por  
 el Sr. D. D. Duque de Huacarani en para que dirban los  
 Empleos de Quirine en esta Villa y p. r. e. s. año, y Vista  
 por su D. m. d. d. h. a. n. t. e. s. de Eleccion, ratomaron en sus manos  
 Berazon, y p. r. e. s. a. n. t. e. s. de Eleccion, mandaron sus Cumplas  
 y C. o. n. s. e. c. u. t. a. n. t. e. s. de Eleccion, y se dio la posesion de los  
 Empleos, a los que en comparecido, a quienes en Señal de ella  
 se les entregaron las Bases de Justicia, y ventaron en sus repetidos  
 a. s. e. n. t. o. s. y por d. h. o. r. e. s. a. n. t. e. s. de Eleccion, no  
 de esta Villa, las d. h. a. s. p. e. r. s. o. n. a. s. en todas en esta Eleccion, no  
 Comaron en bastante forma a los d. h. o. s. f. r. a. n. c. o. s. Mariscal y Ber  
 nave de la Vera M. C. O. m. d. m. e. n. t. e. Eleccion, para que luego  
 que sean C. o. n. s. e. c. u. t. a. n. t. e. s. de Eleccion, para que luego  
 gan en posesion de los repetidos Empleos  
 En conformidad de lo mandado por el Sr. D. D. y Juntaron  
 por Dios y una Cruz segun d. h. o. r. e. s. de Juan Juan  
 y del m. e. n. t. e. de los Empleos de los f. r. e. s. e. n. t. e. s.

y todos los Superiores que de el  
fraternal de N. do Jee

San Antonio de la Florida Monseñor  
Caceres Calvo & Calvo

Francisco J. Benítez  
Comer

Bernabé Leberer Román  
Juan Caro Ortiz

Amén

Donato de Luna

J. y Rojas

Por el Sr. D. Juan de los Rios  
y de la Cruz

En la ciudad de Madrid a diez y siete  
dias del mes de febrero de mil

seiscientos y noventa y tres años  
Yo el Rey en la Plaza de San Juan  
de los Rios

Yo el Rey en la Plaza de San Juan  
de los Rios

Yo el Rey en la Plaza de San Juan  
de los Rios

Yo el Rey en la Plaza de San Juan  
de los Rios

Yo el Rey en la Plaza de San Juan  
de los Rios

Yo el Rey en la Plaza de San Juan  
de los Rios

Yo el Rey en la Plaza de San Juan  
de los Rios

Yo el Rey en la Plaza de San Juan  
de los Rios

Yo el Rey en la Plaza de San Juan  
de los Rios

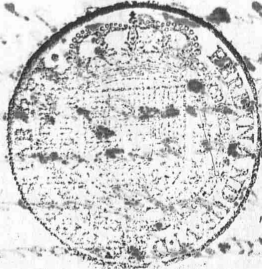
Yo el Rey en la Plaza de San Juan  
de los Rios

Yo el Rey en la Plaza de San Juan  
de los Rios









Diez y siete de mayo de 1763.

SELLO CUARTO, VEINTE Y CINCO DE MAYO DE 1763. REPOBICION DE CINCOVEN EN YUTIQUE.

Prof. del Negocio } En la villa de Yutique a dieciseis  
del Povo comun } de Mayo de mil setecientos y sesenta y tres  
Yo el Sr. D. Juan de Dios } Com. D. Juan de Dios de la villa de  
Don Juan de Dios } Com. D. Juan de Dios de la villa de  
admirante don Juan de Dios } Com. D. Juan de Dios de la villa de  
hacienda que esta en la villa de Yutique } Com. D. Juan de Dios de la villa de  
y tiene nombre de } Com. D. Juan de Dios de la villa de  
caja de } Com. D. Juan de Dios de la villa de  
reposicion, la qual } Com. D. Juan de Dios de la villa de  
vale como mil reales } Com. D. Juan de Dios de la villa de  
de Yutique } Com. D. Juan de Dios de la villa de  
vaya para el de } Com. D. Juan de Dios de la villa de  
m. de } Com. D. Juan de Dios de la villa de

Don Juan de Dios } Com. D. Juan de Dios de la villa de  
Don Juan de Dios } Com. D. Juan de Dios de la villa de  
Don Juan de Dios } Com. D. Juan de Dios de la villa de  
Don Juan de Dios } Com. D. Juan de Dios de la villa de

Yo el Sr. D. Juan de Dios } Com. D. Juan de Dios de la villa de  
Yo el Sr. D. Juan de Dios } Com. D. Juan de Dios de la villa de  
Yo el Sr. D. Juan de Dios } Com. D. Juan de Dios de la villa de  
Yo el Sr. D. Juan de Dios } Com. D. Juan de Dios de la villa de













Veinte y cuatro.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUENTA  
Y CUATRO.

Los Refex.<sup>os</sup> de d.<sup>o</sup> R. y de las yuntas de  
damos vale á bonen á el Mayor domo de  
Concejo con libram.<sup>to</sup> y de Libros de alpres.<sup>te</sup>  
no. Van mismo mandamos q.<sup>e</sup> á el  
pres.<sup>te</sup> de se le paguen tres. En cinco  
y q.<sup>e</sup> se la asintencia y formar. de los  
Oyamientos. ordinarios, como son de  
Caminos, Alcazala, Cueros, y Sina, y q.<sup>e</sup>  
la Saca de los libros cobramos, y quan  
made de los efectos. R. = y q.<sup>e</sup> el Oyamiento  
de Medico, guard. y quanto R. =  
de los Omas Oyamientos. q.<sup>e</sup> los d.<sup>os</sup> de  
chagan, se le paguen los d.<sup>os</sup> q.<sup>e</sup> yaser  
con fines á su trabajo, como los d.<sup>os</sup>  
de Valuaciones y de unidos q.<sup>e</sup> se man  
den hacer fuera de los ordinarios = Vales  
Oyamientos de los efectos, los q.<sup>e</sup> los  
tumbre, Van como los de los d.<sup>os</sup> de  
Oyamientos. se mandan en ellos q.<sup>e</sup> de  
y amales entre los d.<sup>os</sup>. como los  
Lettis

que = Van. apudaron en d.<sup>os</sup> q.<sup>e</sup> de d.<sup>os</sup>  
pro q.<sup>e</sup> se paguen á el. S. P. Un d.<sup>os</sup>



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCOEN-  
TA Y CUATRO.

Dado en la Real Audiencia de Lima, a los

diez y siete dias del mes de Mayo de

este año de mil setecientos y cuatro.

En este  
caso  
se

concedieron en virtud de las peticiones

de don Alonso de Sotomayor, vecino de

esta ciudad, que se le conceda el

uso de las alcabalas de las

tierras que se compraron en

esta ciudad, y de las que se

compraron en las Indias de

esta Real Audiencia, y de las

que se compraron en las

tierras de la Real Audiencia de

esta ciudad, y de las que se

compraron en las Indias de

esta Real Audiencia, y de las

que se compraron en las

tierras de la Real Audiencia de

esta ciudad, y de las que se

compraron en las Indias de

esta Real Audiencia, y de las

que se compraron en las

tierras de la Real Audiencia de

esta ciudad, y de las que se

compraron en las Indias de

esta Real Audiencia, y de las

En este  
caso  
se

concedieron en virtud de las peticiones

de don Alonso de Sotomayor, vecino de

esta ciudad, que se le conceda el

uso de las alcabalas de las

tierras que se compraron en

esta ciudad, y de las que se

q. con tribram. y Memorial durado de  
gamos memoria de abonen en sus  
guerras

Lobos } It. acordaron sin dñs. q. cada lobo  
q. se mane en las deheras de mada y  
en las encomiendas de la semana, de  
luis, se paguen treynta dñs. y de la y  
por mada y mandaron q. contribram.  
de tribos de abonen en sus q.

Mimimo, } It. acordaron sin dñs. q. de la y  
Rey de } por dñs. once p. se paguen todas las  
los, } obras q. se les d. fueran de mada, en  
de } el año de los dñs. de mada. y all  
vidas } Mimimo ordinario de mada. de dñs.  
Mimimo } guerra r. y de saluio, y a dñs. por  
no, } para sero, como q. en guerra  
r. y } r. q. de los, y obras me.  
de } quanto a. abas q. se fueran hacer  
en los } dñs. y mandamos q. contribra  
m. } y en tribos de abonen en sus  
guerras como en mismo tribos q. el  
haga el } Mimimo de mada de  
de } de a dñs. y regua

Cada } It. acordaron sin dñs. q. para  
de } ne q. se pague en el dñs. de mada  
y } y a dñs. y otras tribos,  
ap } de para a dñs. de mada. y





















SELO QUARTO, VEINTE  
MAREDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCOVEN-  
TA Y CUATRO. 2

mandado fundero unido y unido. en vir  
ind de la guerra amed. y título pres. de  
con la porción de coner. de mar. a ell  
de su. de su. de su. de su. de su. de su.  
que era y su. de su. de su. de su. de su.  
una y de su. de su. de su. de su. de su.  
la una de su. de su. de su. de su. de su.  
de su. de su. de su. de su. de su. de su.  
de su. de su. de su. de su. de su. de su.  
de su. de su. de su. de su. de su. de su.

do Juan de Comas  
Juan de Comas  
Juan de Comas  
Juan de Comas  
Juan de Comas  
Juan de Comas  
Juan de Comas  
Juan de Comas  
Juan de Comas  
Juan de Comas

Juan Lopez Bernal  
Juan Lopez Bernal  
Juan Lopez Bernal  
Juan Lopez Bernal  
Juan Lopez Bernal  
Juan Lopez Bernal  
Juan Lopez Bernal  
Juan Lopez Bernal  
Juan Lopez Bernal  
Juan Lopez Bernal

Señor de Nueva Vizcaya, Dto de  
Beaumont, Amador de Mendoza, Dto de  
mal, Juan de, Henrique, Juana, Juana,  
Henrique de, Juana Henrique de, Juana  
ra, Valdeobal, y B. de, Dique de, Juana, con



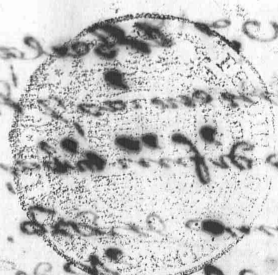








Teinte marquée.



SELO QUARTO, VEINTE  
CINCO CENTOS Y CINQUENTA  
TRAY QUARTO.

Y firmo en esta Val de Salzedá

quince dias de mes de Julio de mill  
ochocientos y noventa y cinco

Interim. D. de Salzedá

Mano de

D. de Salzedá

sea de

de Salzedá

de Salzedá

de Salzedá

de Salzedá

de Salzedá

de Salzedá







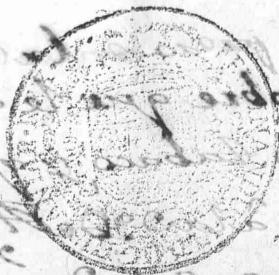
clado noticia lo human preso en la vada  
Almaden del Azogue, sobre que le acha  
caban andaba vendiendo tabaco, y que des  
de allí lo llevaron preso a la de Almad  
gro, y que no sabia quando vendria, ni  
que paradero vendria el preso y. que le  
hayan dado noticia del q. no estaba  
rememorado la causa que era ni mo

en ff. notorio enmas. La verdad  
de cargo de supran. en que se a firmis  
y tam fco, dize su edad de con fca  
quanto a yoco mas o menos, lo fir

me conu. dize =  
partop, Juan, Jan  
mariscall, dia y d. Anunc  
Alonso Maym.  
Ede. N. moya

u. de lo  
por La d. cada obo dia, me, la, su, d. de. re  
Luis Juram. de d. Lopez Rico d. de mada  
el que hno segundis. oficio de un verdad  
en lo que se d. y. re, y le fuere preg. d. en  
dole y. el a. un oficio que era per  
labera dize, fue d. ff. notorio en mas





cinquemaravillas.

BELLO QVARTO, VEINTE  
MANANADA, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN  
TA Y QUARTO.

Se ha sido de ver q. a el Sr. Dn. LUIS  
nel Mayorazgo de Goncayo, y q. d. S. m. a  
co. Exal. de su d. a. le vienen y ven en  
la d. de Almagro e obr. suya q. m. a  
nal de Abasco le formaron en la d. de  
Almaden del Alague, y f. de ali. lo  
Uenaron adha. de Almagro Capera  
de Pardo, y q. habra cosa de veinte  
dias lo presentaron, y no se dice quando  
Uendra, y en esta d. de cargo  
de su duram. En queda a firma de  
si f. c. de d. de C. m. a. d. y o. c.  
mas o meno, de firma condu. d. =

Manlopz  
maxiscab

Jud Lopez Nuo

Manro Lym. de  
C. de N. mayor

al. reb. n. q. andava a d. dias de ma. de Julio de mil de  
d. rano. y q. a. C. m. a. y quando d. su. m. a. de Julio



















Contra of. no se verifique fraude. Aque  
me previene el Sr. Marq. La Encomenda  
en fha de treynta y no. El Arceob. de Yaxa  
cuyo a. m. y. su obsequancia, y sumo lim. en la

parte que le toca, se quedar en ella mediana  
a. g. no con muchas indias de su Encomenda en  
que se exercen su obediencia, y no. y el a. m.

El m. a. como deo, Madrid diese. El m. a.  
de las Indias. Cinquenta y quatro =  
El m. a. de las Indias. Cinquenta y quatro =  
El m. a. de las Indias. Cinquenta y quatro =

Am. Am. =  
Como en forma de traslado y mencia de las Indias  
de la qual me ha de dar a su Encomenda de las Indias

de las Indias de las Indias, y en el m. a. de las Indias  
de las Indias de las Indias, y en el m. a. de las Indias

de las Indias de las Indias, y en el m. a. de las Indias  
de las Indias de las Indias, y en el m. a. de las Indias

de las Indias de las Indias, y en el m. a. de las Indias  
de las Indias de las Indias, y en el m. a. de las Indias

de las Indias de las Indias, y en el m. a. de las Indias  
de las Indias de las Indias, y en el m. a. de las Indias

de las Indias de las Indias, y en el m. a. de las Indias  
de las Indias de las Indias, y en el m. a. de las Indias











Quince maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCOEN-  
TA Y CUARTO.

Yo el Rey en las yemas de sus echados, mune  
sin no hagan en las de Perandari.  
aunque la mbernada como que el Rey  
me lo exano, y q. si sobre sus yemas  
se suscrierassen y leidas condto de gana  
deas, se digan dha pleitos a forma de  
los propios dmnos. de pimeron  
en dho. =

Juan Lopez de la Torre  
Juan Cano  
orteg  
Bernabe de la Torre  
Juan de la Torre  
Juan de la Torre  
Juan de la Torre  
Juan de la Torre

Acuerdo q. durante ces. sup.  
sobre las 6 SA f. de trigo de  
por no q. vendio la a dho  
de 1695 q. p. dho. la f. en d.  
de dho. m.

Ronno Reyno  
Edo. de mago  
Entava de alueda  
diez y ocho dias del mes

Lo cumbre de mill concejos en q.  
e quando d. los 24 Junij. Raunt. dho  
va q. a q. in pimeron o mado dho  
enm. Azimant. de p. q. q. quanto







condono de los propios de mefones, se  
curra á dho. v. con suff. ff. q. d. no.  
señala dar q. bien gobernadas las es-  
presadas en crónicas y otras q. quanto  
fariá de dho. en las expresadas coner-  
ciones, que quando no haya lugar ceden des-  
de luego á favor de dho. donos los señores,  
y como de otra dehera de una semana  
y q. se ayen poniendo en poder del dho.  
gobernador del dho. q. q. en dho. dho.  
vino el emperador á beneficio del  
dho. herra que se ayen de todo, y q.  
se duren á dho. v. ff. medio dho.  
v. dho. de de dho. dho. dho. dho.  
poniendo en la conformidad de dho. dho.  
dho. v. ff. q. que conio valio de  
canas, en unq. en las dho. q. no  
yan. en unq. en unq. venio rocho  
v. dho. en unq. en unq. dho. como el que  
am. dho. el dho. v. las dho. dho.  
v. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
no las queden lebanas los labrados  
v. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
y q. se duren lebanas los dho.







Dieste martes.

SE LO QUINTO, VENITE  
MAYESTAD, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCUENTA  
Y CUATRO.

Puebla, y Juan Carlos Ortega Regidor, y por una parte  
de la Junta. se requirio adho. r. conde. Julio  
y Real Provisión, que por dos meses se obediesse con el  
respeto devida y mandaron se guarden Cumplir  
y ejecución, y en su Cumplim. de mandaron se traslapen  
Dignidad. Doble ante la Junta. adho. r. D. Pablo de  
quien se hizo el juram. de Ordenamiento, use de la Emisión  
empleo en la forma que se ha Cumplido, a cuyo efecto  
ordenó dos meses. pronos adho. r. de dicho conde, con  
cuyo estado pondrá el Capitulado si Condujo ante la Jun  
tam. adho. r. D. Pablo quien juró conforme adho. r.  
Defender la Pureza de la sangre de María S. Juana  
y de sus Vir. y fil. de los Capitulados, y lo firmaron  
sus dos meses. conde. r. D. Pablo. Equiva. el Infante  
cuyo es de la Junta. de cap. de la Junta. Comision  
damos fee

Franco de Salazar y Bernabé  
mas a Salazar y Bernabé

Q. M. de San Juan Francisco  
Puebla Ortega

Ante nos.

Donnato Regm.  
de la Junta

Salvador Ant. Estevan  
y Novato

como de la Comis. de su m. d.  
de la Junta de Residentes.

Lo el infu... no de... a...  
co. q. el...  
ua... a...  
fabax...  
N. Consejo...  
de...  
Huenos...  
que...  
de...  
v...  
en...  
de...  
sejo...  
librada...  
Bamara...  
Cinco...  
de...  
y...  
de...  
lo...  
ciencia...  
Salvador...  
y...  
de...

*[Faint mirrored bleed-through text from the reverse side of the page]*

Salvador...  
y...  
de...





Deinte maraños

En la ciudad de Lima, a diez y siete dias del mes de Mayo, año de mil e setecientos e noventa e tres, yo el Real Audiencia de Lima, por el Real Cedula de su Magestad, en esta parte.







